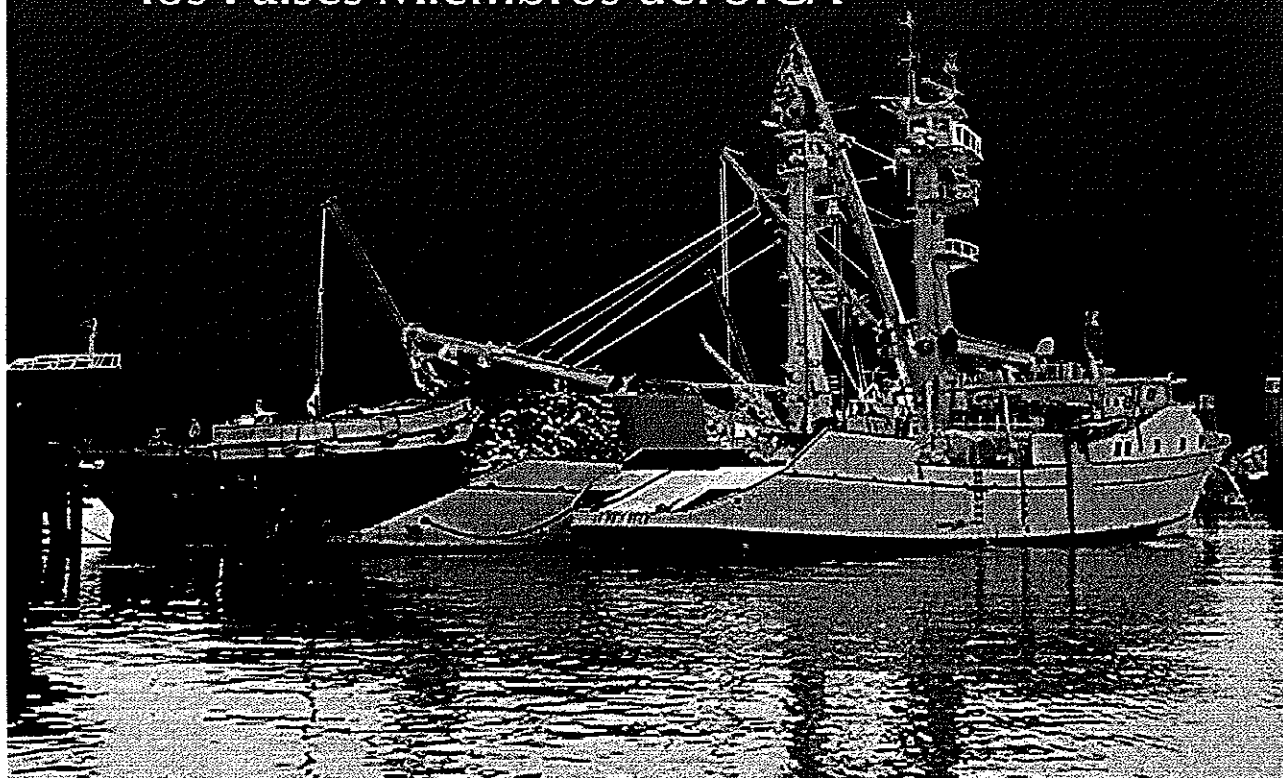




Reglamento Regional OSP-08-2014

Para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca
Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en
los Países Miembros del SICA





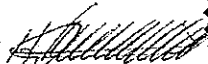
Secretaría General del
Sistema de la Integración Centroamericana
(SG - SICA)

CDOC/C/005/14

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), **CERTIFICA**: que el texto adjunto es copia fiel del **"REGLAMENTO REGIONAL OSP-08-2014 PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LOS PAÍSES MIEMBROS DEL SICA**, suscrito en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, el veinticinco de abril de dos mil catorce. El documento de ocho hojas útiles utilizadas en su anverso, se encuentra depositado en esta Secretaría General del SICA.

Y para ser entregada al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), se extiende la presente, en la sede de la Secretaría General del SICA, ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.


Hugo Roger Martínez Bonilla
Secretario General



Secretaría General del SICA
Final Bulevar Candillería, Distrito El Espino
Ciudad Merliot, El Salvador, Centroamérica

www.sica.int/agsica

PBX : (503) 2248-8800
FAX : (503) 2248-8899
info.agsica@sica.int



Esta publicación es posible al Programa Regional de Apoyo a la Ejecución de la Política de la Pesca y la Acuicultura (PRAEPESCA), que cuenta con la cooperación de la República de China (Taiwán).

PRESENTACIÓN

En el marco de la Política de Integración de la Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano las autoridades nacionales de la pesca de los países del Sistema de la Integración Centroamericana que conforman OSPESCA, han impulsado en forma coordinada diversas acciones para abordar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

En primer lugar, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), elaboraron sus respectivos planes nacionales y luego un Plan de Acción de alcance regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Estas herramientas han sido abordadas con un enfoque participativo, interinstitucional e intersectorial.

La tarea no es fácil pues requiere de voluntades y recursos los cuales pueden ser más posibles al trabajar en el marco regional e integrado. Por ello en este proceso hay liderazgos importantes como el desarrollado por el Grupo de Armonización de Normativas Pesqueras (GANP) integrado por asesores jurídicos pesqueros y de integración de los diferentes países centroamericanos, quienes aseguran la coherencia jurídica de las herramientas que se elaboran sobre todo al considerar el modelo de gobernanza de acuerdos vinculantes que impulsa OSPESCA.

Así es como se elabora, se consulta, se aprueba por las máximas autoridades de la Pesca reunidas en el Comité de Dirección de SICA/OSPESCA, el presente Reglamento Regional OSP-08-2014, que luego es Depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana quien lo certifica, y así entre en vigencia el 1° de julio del 2014. Estos acuerdos son un una muestra del resultado positivo de un trabajo regional e integrado de los 8 países del SICA/OSPESCA que han decidido impulsar esquemas para asegurar que se desarrolle en sus mares una pesca responsable. La invitación es que fortalezcamos el trabajo conjunto, aunando esfuerzos para la aplicación del contenido del presente Reglamento.

Expresamos un agradecimiento a la República de China (Taiwán), a la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA), a la FAO y a todos los que en una u otra forma han participado por toda la valiosa asistencia dada a OSPESCA.

Mario González Recinos
Director Regional
SICA/OSPESCA

**REGLAMENTO REGIONAL OSP-08-2014
PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO
DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LOS PAÍSES MIEMBROS DEL
SICA**

CONSIDERANDO

- I. Que los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), deben impulsar estrategias dirigidas a prevenir y sancionar los delitos y las faltas administrativas cometidas en contra del ordenamiento jurídico pesquero y acuícola, en armonía con su modelo de seguridad democrática.
- II. Que la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), ha puesto en marcha la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano y el Código de Ética para la Pesca y Acuicultura Responsable en los Estados del Istmo Centroamericano, en coherencia con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).
- III. Que tanto la Política como ambos Códigos, mencionados en el considerando anterior, promueven la armonización de esfuerzos orientados a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Pesca INDNR).
- IV. Que para fortalecer los esfuerzos de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, así como prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, se hace necesario establecer normativas y planes de acción regionales, basados en el modelo de gobernanza de OSPESCA en el marco del SICA.

POR TANTO

Las Autoridades competentes de las Actividades Pesqueras y Acuícolas de Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana aprueban el siguiente:

**REGLAMENTO REGIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR
LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LOS
PAÍSES MIEMBROS DEL SICA**



Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto fomentar la adopción de disposiciones armónicas orientadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción de cada uno de los Estados Miembros del SICA.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

A. Pesca Ilegal, las actividades pesqueras:

- a. realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- b. realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
- c. en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

B. Pesca No Declarada, las actividades pesqueras:

- a. que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
- b. llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

C. Pesca No Reglamentada, las actividades pesqueras:

- a. en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está



en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o

- b. en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

D. Monitoreo:

Seguimiento de la actividad, a través de la información y documentos que se van recopilando y que permiten configurar la presencia o no de una acción de pesca INDNR. El monitoreo incluye información de registros, de desembarques, de ventas, de exportaciones, de operaciones pesqueras, lances, zarpes, recaladas, número de entradas, salidas y cambios de puertos, entre otros.

E. Control:

Es la utilización de la información monitoreada, con el propósito de vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico pesquero y ejercer las acciones correspondientes.

F. Vigilancia:

Es la observación y supervisión de las actividades pesqueras, utilizando métodos técnicos de detección e identificación, para asegurar que la legislación, los términos y condiciones de acceso, así como las medidas de gestión están siendo cumplidos.

Artículo 4. Principios

Los esfuerzos para fomentar la adopción de disposiciones orientadas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada entre los Estados miembros del SICA, tomarán en cuenta los Principios de: Cooperación y Coordinación, Participación, Gradualidad, Integración, Conservación, Transparencia, No discriminación, Preventivo, Precautorio.

A. Cooperación y Coordinación:

Las actividades que se desarrollen contemplarán la colaboración y comunicación entre los Estados miembros del SICA y con otros Estados y Organizaciones internacionales pertinentes.



B. Participación:

Se debe involucrar a las partes interesadas en la lucha contra la pesca INDNR, incluyendo la industria, las comunidades pesqueras, el sector público y privado, los centros de investigación, las universidades, las fuerzas navales e instituciones de seguridad marítima, así como organizaciones no gubernamentales.

C. Gradualidad:

Las medidas establecidas deberán tener una aplicación gradual, coordinada y consecutiva, dando énfasis a los enfoques regionales de temas comunes.

D. Integración:

Las medidas que se adopten deben tener presentes los factores que afectan a todos los tipos de pesca, industrial y artesanal. En el marco de ese enfoque, la Región deberá adoptar medidas tomando como base la responsabilidad del Estado del pabellón y recurriendo a todas las normas disponibles sobre jurisdicción conforme al derecho internacional.

E. Conservación:

Las medidas para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca INDNR serán compatibles con la conservación y uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces y con la protección del medio ambiente.

F. Transparencia:

Las actividades serán aplicadas de forma transparente, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Ética para la Pesca y Acuicultura Responsable en los Estados del Istmo Centroamericano y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

G. No discriminación:

Las acciones que se emprendan deben ser aplicadas sin discriminación formal o efectiva, de ningún y con ningún Estado ni sus embarcaciones pesqueras.

H. Preventivo:

Deber de adoptar, conforme a las capacidades y posibilidades, las medidas necesarias y razonables para prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y, en lo posible, anticiparse a situaciones de riesgo.

I. Precaución:

Es la opción de tomar decisiones conjuntas temporales dirigidas a combatir la pesca



INDNR, conforme a las capacidades y posibilidades, ante signos que demuestren su conveniencia, aunque no se disponga de evidencias científicas o técnicas.

Artículo 5. Acciones

Los Estados Parte del SICA procurarán:

- a) armonizar las disposiciones que aseguren la pesca legal, declarada y reglamentada en los países del SICA;
- b) velar por la actualización y adaptación permanente del presente Reglamento y de otros Reglamentos de SICA/OSPESCA que tengan relación con los objetivos perseguidos por este instrumento;
- c) coordinar acciones con entidades nacionales y regionales que tengan competencia con el monitoreo, el control y la vigilancia pesquera; y
- d) coordinar con Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera el intercambio de información encaminado a erradicar la pesca INDNR.

Artículo 6. Monitoreo, control y vigilancia

Se crea una Red Regional, integrada por las autoridades de pesca y acuicultura de cada país miembro, con el apoyo de la Unidad Regional SICA/OSPESCA, la cual tendrá como objetivo la cooperación, coordinación, obtención e intercambio de información entre instituciones nacionales y organizaciones regionales e internacionales para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.

Las autoridades de Pesca y Acuicultura de cada país deberán coordinar con las autoridades competentes de sus respectivos países lo pertinente a la implementación de la Red Regional para realizar las labores de monitoreo, control y vigilancia.

Artículo 7. Inspección

Las autoridades pesqueras de los Estados miembros del SICA/OSPESCA fortalecerán el nivel de formación de los oficiales e inspectores de pesca, por medio de acciones de capacitación y actualización continua de conocimientos.

Artículo 8. Cooperación regional e internacional

Los Estados Parte del SICA cooperarán entre sí y con otros Estados y organizaciones internacionales en la obtención, intercambio y transmisión de información.



Artículo 9. Medidas en puertos

Las autoridades pesqueras de los Estados Miembros del SICA coordinarán con sus respectivas autoridades marítimas y portuarias, para crear los procedimientos que impidan la entrada de buques de la región y fuera de la región, que hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o participado en actividades relacionadas con el apoyo a la misma.

Artículo 10. Comercialización

Los Estados Miembros del SICA, en el marco de sus respectivas legislaciones y entidades competentes, adoptarán las medidas necesarias para impedir que los productos pesqueros extraídos por buques nacionales o de bandera extranjera, cuya práctica de pesca INDNR haya sido determinada, se comercialice o importe a sus territorios.

Artículo 11. Investigación pesquera

Los Estados Miembros del SICA, en coordinación con la Unidad SICA/OSPESCA, fomentarán la investigación científica destinada a disponer de métodos para la identificación de especies pesqueras, a partir del producto elaborado o sin elaborar, con el propósito de identificar la población de origen. La información obtenida se utilizará para crear una red de bases de datos sobre marcadores genéticos, con la finalidad de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.

Artículo 12. Seguridad de la información

Los países miembros del SICA implementarán medidas de seguridad para proteger la información que se considere sensible, reservando su uso de manera exclusiva al que acuerden los Estados.

Artículo 13. Plan de Acción Regional

Como parte de los esfuerzos de armonización y coordinación, los Estados Miembros del SICA elaborarán un Plan de Acción Regional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR, con plazos y términos para su implementación.

Artículo 14. Coordinación regional

Para la ejecución del presente Reglamento se establecerá una coordinación regional, integrada por un representante designado por la autoridad pesquera de cada país,



quien tendrá a su cargo darle seguimiento a la aplicación presente Reglamento y al respectivo Plan de Acción Regional previsto en el artículo que antecede.

Artículo 15. Armonización

El presente reglamento no contraviene las medidas de protección, conservación y aprovechamiento sostenible, que han sido o sean emitidas por los Estados Miembros del SICA.

Artículo 16. Interpretación

Lo dispuesto en el presente reglamento no podrá interpretarse en detrimento de la soberanía y jurisdicción de los Estados Miembros del SICA, de igual manera su aplicación no menoscabará las obligaciones contraídas en virtud del Derecho Internacional.

Artículo 17. Vigencia y depósito

El presente Reglamento entrará en vigencia el 1º de julio del año dos mil catorce y será depositado por la Presidencia Pro Tempore de OSPESCA en la Secretaría General del SICA y deberá ser publicado y en cada uno de los Estados Miembros.

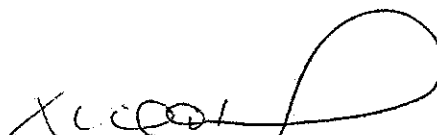
Dado en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.





Wendel Parham

Viceministro de Forestal, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Belize



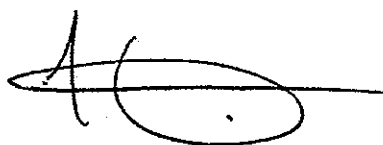
Xinia Chaves Quirós

Viceministra de Agricultura y
Ganadería
Costa Rica



Hugo Alexander Flores Hidalgo

Viceministro de Agricultura y
Ganadería
El Salvador



Elmer López Rodríguez

Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación
Guatemala



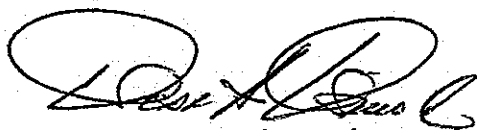
José Luis Osorio Medina

Subsecretario de Estado en el
Ramo de Ganadería
Honduras



Steadman Fagoth Müller

Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de Pesca y
Acuicultura
Nicaragua



Oscar Osorio Casal

Ministro de Desarrollo
Agropecuario
Panamá



Francisco Manuel Frías

Director Ejecutivo
Consejo Dominicano de Pesca y
Acuicultura





Convenio OSPESCA/OIRSA
Calle Ramón Belloso, final pasaje
Isolde, Col. Escalón, San Salvador,
El Salvador, C.A.
Tel.: (503) 2209-9200
Fax: (503) 2263-1128



Unidad Regional de Pesca y
Acuicultura SICA/OSPESCA
Tel. (503) 2248 - 8840
info.ospesca@sica.int



Secretaría General del Sistema de la
Integración Centroamericana (SG-SICA)
Tel. (503) 2248-8800
www.sica.int

Final Boulevard Cancillería, Distrito El Espino N° 154,
Ciudad Merliot, La Libertad, El Salvador, Centroamérica.
Tel. (503) 2248 - 8841

www.sica.int/ospesca

 [sica.ospesca](https://www.facebook.com/sica.ospesca)

 [@SICAOSPESCA](https://twitter.com/SICAOSPESCA)